



**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY**  
**VICERRECTORADO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**

**APROBACIÓN DEL TUTOR**

Quien suscribe, **MARIA GODOY CHAVEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.404.605**, en mi carácter de Tutor del Trabajo de Grado presentado por los alumnos **LUISANA VILLEGAS ROJAS**, titular de la cédula de Identidad N° **V-26.311.183** y **LUIS DANIEL URDANETA CARMONA**, titular de la cédula de Identidad N° **V-27.676.014**, que lleva por título “**DERECHOS HUMANOS EN TIEMPO DE PROTESTA SOCIAL EN VENEZUELA**”, para optar al título de Abogado, considero que el mismo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser presentado por los mencionados alumnos al jurado examinador, mediante envío por el correo institucional conforme lo dispuesto en la Resolución N°CFCJPS-001-2021 del 14-01-2021 emitida por el Consejo de Facultad, y su posterior exposición por video para que sea evaluado por el jurado que a tales efectos se designe.

Aprobación que se expide en Valera a los 26 días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

---

**ABOG. MARÍA GODOY CHAVEZ**  
**CI: 13.404.605**  
**Tutor**

**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY**  
**VICERRECTORADO ACADÉMICO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**



**DERECHOS HUMANOS EN TIEMPO DE PROTESTA SOCIAL EN**  
**VENEZUELA**

**AUTOR:**  
**VILLEGAS, LUISANA**  
**C.I. 26311183**  
**URDANETA, LUIS**  
**C.I. 27676014**

Valera, Enero de 2021

**DERECHOS HUMANOS EN TIEMPO DE PROTESTA SOCIAL EN  
VENEZUELA**

Trabajo de grado para  
optar al título de Abogado

AUTOR:  
VILLEGAS, LUISANA  
URDANETA, LUIS

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
<b>INDICE GENERAL</b> .....	iv
<b>ÍNDICE DE CUADRO</b> .....	v
<b>RESUMEN</b> .....	vi
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>ACRÓNIMOS</b> .....	3
<b>CAPÍTULO I</b> .....	4
<b>EL PROBLEMA</b> .....	4
Planteamiento del problema.....	4
Formulación del problema.....	10
Objetivos de la investigación.....	11
Objetivo general.....	11
Objetivos específicos.....	11
<b>CAPÍTULO II</b> .....	12
<b>FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA</b> .....	12
Origen de los Derechos Humanos.....	12
Tratados Internacionales.....	19
Derechos civiles y políticos.....	25
Derechos económicos, sociales y culturales.....	25
Principio de universalidad.....	26
Principios de inalienabilidad e intransferibilidad.....	27
Principio de interdependencia.....	27
Principio de obligatoriedad.....	27
Fundamentación legal de los Derechos Humanos en Venezuela.....	27
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.....	28
Protesta social.....	31
<b>CONCLUSIONES</b> .....	44
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	46

## ÍNDICE DE CUADRO

<b>Cuadro</b>		<b>Pág.</b>
<b>1</b>	Instrumentos de protección a los derechos humanos promulgados a través de la historia.....	19

**UNIVERSIDAD “VALLE DEL MOMBOY”**  
**VICERRECTORADO ACADÉMICO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**

**DERECHOS HUMANOS EN TIEMPO DE PROTESTA SOCIAL EN  
VENEZUELA**

**AUTOR:**

VILLEGAS, LUISANA

URDANETA, LUIS

**AÑO: 2021**

**RESUMEN**

El propósito de este estudio es ofrecer un análisis de las principales violaciones de los derechos humanos por protestas realizadas en Venezuela. Se examinan en particular, diversos asuntos sobre el acceso a la justicia para las víctimas y sus familiares en caso de violaciones graves de los derechos humanos. De igual manera, documenta las violaciones de los derechos humanos que han cometido las autoridades estatales, como el uso enorme de la fuerza en operaciones de seguridad no relacionadas con las protestas, la práctica reiterada de las detenciones arbitrarias, la tortura y los malos tratos, la vulneración de los derechos al disfrute del más alto nivel posible de salud y a una alimentación adecuada. La información recopilada indica que las violaciones de los derechos humanos cometidas durante las manifestaciones forman parte de un sistema más amplio contra cualquier persona que, a juicio de las autoridades, se oponga al Gobierno o represente una amenaza para éste.

Palabras clave: derechos humanos, dignidad humana, protesta social

## INTRODUCCIÓN

El derecho a la protesta social es una conjugación que se desprende del derecho a la libertad de expresión y del derecho a reunión, ambos reconocidos en una serie de tratados internacionales de derechos humanos, tanto del sistema universal como interamericano de protección de los derechos humanos. Asimismo, los órganos encargados de la interpretación y seguimiento al cumplimiento de dichos instrumentos se han preocupado por desarrollar el sentido y alcance del derecho a la protesta, tal como se evidencia en los documentos recopilados a lo largo de la historia.

Se incorporan también, aquellos estándares internacionales en derechos humanos relacionados con las reacciones que puede tener un Estado ante las protestas sociales, como el uso excesivo de la fuerza, las detenciones arbitrarias, la tortura y malos tratos, en tanto afectan directamente a derechos reconocidos en los tratados internacionales de derechos humanos. Las disposiciones normativas contenidas en los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, como el mandato de ACNUDH se extienden a los países de Argentina, Brasil, Chile, Ecuador, Perú, Uruguay y Venezuela.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece los estándares contenidos en los tratados que forman parte del marco de juridicidad que deben respetar los órganos estatales; los demás instrumentos, constituyen una fuente directa de obligaciones para los Estados, ayudan a entender la forma en que los estándares contenidos en los tratados deben aplicarse en cada país. La ratificación de un tratado por parte de un Estado genera para dicho Estado dos obligaciones principales: la obligación de respetar y la obligación de garantizar los derechos ahí consagrados.

La Corte Interamericana ha establecido al respecto que “la protección a los derechos humanos, en especial a los derechos civiles y políticos recogidos en la Convención, parten de la afirmación de la existencia de ciertos atributos inviolables de la persona humana que no pueden ser legítimamente menoscabados por el ejercicio del poder público. Se trata de esferas individuales que el Estado no puede vulnerar o en los que solo puede penetrar limitadamente. Así, en la protección de los derechos humanos, está necesariamente comprendida la noción de la restricción al ejercicio del poder estatal. En otras palabras, la obligación de respetar exige una abstención por parte del Estado, es decir, no debe violar los derechos humanos.

Venezuela forma parte de los Estados miembros de las organizaciones que promueven el respeto a los derechos humanos, pero la situación política actual ha causado una serie de atropellos y violaciones que lesionan los derechos de las personas como son el derecho a la libertad, de asociación, para la promoción y defensa de los derechos humanos, así como también los obstáculos que los defensores de derechos humanos encuentran en su labor, incluyendo violaciones al derecho a la vida, a la integridad personal y a la libertad personal.

## **ACRÓNIMOS**

**CICPC:** Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas

**CLAP:** Comité Local de Abastecimiento y Producción

**CNE:** Concejo Nacional Electoral

**CONAS:** Comando Nacional Antiextorsión y Secuestro

**CONATEL:** Comisión Nacional de Telecomunicaciones

**ENCOVI:** Encuesta Nacional sobre Condiciones de Vida

**MP:** Ministerio Público

**GNB:** Guardia Nacional Bolivariana

**OEA:** Organización de Estados Americanos

**OMS:** Organización Mundial de la Salud

**OLP:** Operación de Liberación del Pueblo

**FAES:** Fuerzas de Acciones Especiales

**ONG:** Organización no Gubernamental

**PDVSA:** Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima

**PNB:** Policía Nacional Bolivariana

**PSUV:** Partido Socialista Unido de Venezuela

**SEBIN:** Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional

**TSJ:** Tribunal Supremo de Justicia

**SNTP:** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa

**IPYS:** Instituto de Prensa y Sociedad Venezuela

# CAPÍTULO I

## EL PROBLEMA

### Planteamiento del problema

A lo largo de la historia se ha tratado de crear un ordenamiento jurídico internacional que implante o exprese los derechos humanos comunes a todas las personas, sin distinciones de nacionalidad, raza, sexo o credo, siendo estos: el derecho a la vida, a la libertad; a no estar sometido a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión, de expresión; a la educación, al trabajo, entre otros. El derecho internacional de los derechos humanos establece, la obligación de los Gobiernos a actuar de una manera determinada o a abstenerse de emprender ciertas acciones, para promover, proteger los derechos humanos, las libertades fundamentales de los individuos o de los grupos.

Uno de los grandes logros de las Naciones Unidas es la creación de una normativa integral sobre los derechos humanos: un código protegido a nivel universal e internacional al que todas las naciones pueden adherirse, que toda persona aspira. Las Naciones Unidas han definido un amplio abanico de derechos aceptados internacionalmente, entre los que se encuentran derechos de carácter civil, cultural, económico, político, social. También ha establecido un mecanismo para promover, proteger estos derechos, ayudando a los Estados a ejercer sus responsabilidades.

Por lo tanto, el estado de derecho exige que los procesos jurídicos, las instituciones, las normas sustantivas sean compatibles con las normas de derechos humanos, incluidos los principios básicos de igualdad ante la ley, rendición de cuentas, equidad en la protección y reclamación de los derechos. No puede existir estado de derecho en las sociedades si no se protegen los derechos humanos y viceversa; sin embargo, los derechos

humanos no pueden protegerse en las sociedades sin un sólido estado de derecho, siendo este, el mecanismo de aplicación de los derechos humanos, convirtiéndolos de un principio, en una realidad.

El estado de derecho ha desempeñado una función integral en el arraigo de los derechos económicos, sociales, culturales en las constituciones, las leyes, los reglamentos nacionales. En los casos en que esos derechos son justiciables o su protección jurídica se asegura de otro modo, el estado de derecho proporciona medios de reparación cuando no se respeten esos derechos o se utilicen indebidamente recursos públicos. Si bien las reglas o las normas de derechos humanos convenidas universalmente le sirven de base normativa, el estado de derecho debe cimentarse en un contexto nacional, e incluir la cultura, la historia, la política de cada país. Cada Estado, por tanto, experimenta el desarrollo nacional de su sistema de estado de derecho de manera diferente.

No obstante, comparten características fundadas en reglas o normas internacionales. El estado de derecho y los derechos humanos son las dos caras del mismo principio: la libertad para vivir con dignidad. Tanto el estado de derecho como los derechos humanos, por tanto, guardan una relación indivisible e intrínseca, en la cual se afirma que es esencial que “los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión”

La mayoría de los países latinoamericanos son miembros de la Organización de las Naciones Unidas, firmantes de los acuerdos antes mencionados, referidos tanto a derechos humanos como a derechos fundamentales inherentes al individuo, a la sociedad, como garantía para el goce, disfrute de una vida digna, con los derechos, prerrogativas constitucionales donde la base fundamental que rige a todos los países miembros son, la libertad, la justicia, sobre todo la dignidad humana, con la

finalidad de vivir en igualdad de condiciones con justicia social. Así pues, es explícito, que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad, derechos, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

Así mismo, la Constitución nacional de cada país decreta el respeto a los derechos, libertades en ella establecidas; siendo estos, la libertad de pensamiento, de expresión, derecho de reunión, asociación, entre otros; reconocidos, protegidos también en el sistema interamericano, como la universalización regional de las libertades de derechos de las personas. Por diversas causas, de índole política, social, económica, estos derechos se ven vulnerados, lo que conlleva a la protesta social por parte de los ciudadanos exigiendo mejoras en la calidad de vida. El Secretario General de Naciones Unidas, Antonio Gutiérrez, instó a los líderes políticos a “escuchar los problemas de la gente, a abordar la creciente desigualdad que motiva muchas de las protestas”. Además considera que, la gente quiere justicia social, económica, respeto al ejercicio de sus derechos humanos y participación en las decisiones que les afectan.

En Venezuela, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), decreta en el artículo 2:

“Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político”.

Es decir, el Estado venezolano es garante del respeto a los derechos humanos de los ciudadanos, a ser libres, donde todos sean tratados en forma equitativa, justa, sin distinciones ni discriminación de ninguna índole. Sin embargo, existen evidentes razones para creer que esta afirmación no es del

todo cierta, ya que en la vida cotidiana, los ciudadanos son afectados negativamente por políticas erradas de parte del estado, razón por la cual expresa su descontento a través de la protesta social, considerada esta por el profesor argentino Roberto Gargarella (2005), como el primer derecho, por cuanto es aquel que “nos permite mantener vivos los demás derechos” (p.266), es decir, si los ciudadanos no tenemos garantizado en forma robusta nuestro derecho a protestar, entonces nuestros demás derechos estarían en serio peligro, pues no habría forma de reclamar frente a los atropellos sufridos ni de demandar nuevos derechos.

Además, la democracia se marchitaría, pues las protestas la dinamizan, la revitalizan, ya que permiten que las insatisfacciones ciudadanas y las esperanzas de futuros mejores se expresen; de esa manera, los conflictos sociales puedan ser tramitados pacíficamente. Una de las mejores pruebas de que existe una democracia genuina, es que el Estado garantice ampliamente el derecho de sus ciudadanos a protestar, expresando sus insatisfacciones, en especial si es contra el propio gobierno, que sea capaz de escuchar esas voces disidentes, plurales en las calles haciendo esfuerzos genuinos por canalizar sus demandas. Por eso indigna a cualquier demócrata, los gobiernos que reprimen desproporcionadamente las protestas sociales, o sea, si la gente defiende sus derechos humanos, por derecho al agua, a la salud, la alimentación, empiezan a ver la forma de asegurar que la movilización social no sea un derecho humano, sino un crimen.

Cuando la gente está protestando, bloqueando una carretera, puede ser demandada por secuestro, delincuencia organizada, o terrorismo. Los tratados convierten la protesta social y las demandas por los derechos humanos en un crimen. Es decir, la criminalización de la protesta social se basa en el sistema de justicia penal para responder a los conflictos sociales, pues con frecuencia, las personas que lideran o participan en

manifestaciones para expresar oposición o disenso, deben enfrentar detenciones arbitrarias y procesos penales.

La criminalización de la protesta o el activismo social es una estrategia del Estado, aplicado por gobiernos o la fuerza pública, que implicaría la modificación, el uso de las leyes para detener o condenar con altas penas a los llamados activistas sociales, manifestándose también en otras medidas, fuera de la ley, que consisten en señalar, hostigar, perseguir, encarcelar, torturar y asesinar a quienes actúan motivados por opciones de vida política, comparándolos con delincuentes o terroristas. Desde este punto de vista, la detención de activistas pretende inhibir la protesta social; en sus manifestaciones más extremas constituyen formas de terrorismo de Estado. Quienes estarían a cargo de inducir a la deslegitimación de los activistas de movimientos sociales, son políticos, jueces, policías y medios de comunicación.

Es así que el estado en lugar de ser el garante del ejercicio de derechos, puede terminar siendo quien los restrinja por medio de la actividad legislativa que limite libertades tales como, expresión, asociación, manifestación, acceso a la información; cuyo objetivo se encuentre orientado a la deslegitimación, difamación y judicialización de las protestas, persiguiendo la tarea de debilitar, romper el tejido social, bajo el pretexto o argumento de todo lo relativo a la seguridad ciudadana.

En Venezuela la criminalización de la protesta ha alcanzado niveles preocupantes con el uso de la justicia militar para penalizar a manifestantes. Desde el año dos mil doce, la jurisdicción militar se comenzó a emplear para encarcelar a indígenas y sindicalistas movilizados en defensa de sus derechos, ya que participaron en acciones de protesta cerca de recintos militares, empresas del Estado o entes públicos considerados como zonas de seguridad. Con frecuencia, también se usan las instalaciones militares para privar de libertad a personas detenidas en manifestaciones.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), estableció con claridad los límites de la competencia de la justicia militar frente a la ordinaria. Sin embargo, los jueces de la jurisdicción militar, incluso en las máximas instancias, siguen aplicando criterios según los cuales la jurisdicción militar suplantaría a la ordinaria. A pesar de que la justicia militar es solo para militares, su aplicación a civiles es violatoria de los derechos humanos, esta práctica es asidua en el país desde la década de los años sesenta, cuando se aplicaba a personas y a grupos calificados como subversivos.

La práctica se hizo más evidente a partir de mil novecientos noventa y nueve, toda vez que la Constitución venezolana de mil novecientos sesenta y uno, no decía nada, salvo que toda persona tiene derecho a ser juzgada por su juez natural. La Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), ha avalado la aplicación de la justicia militar, en algunos casos contra civiles, contraviniendo la Constitución y los tratados de Derechos Humanos. En julio de dos mil quince, el Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas expresó en sus recomendaciones finales al Estado venezolano que debía adoptar las medidas legislativas o de otra índole, necesarias para prohibir que los civiles sean juzgados por la jurisdicción penal militar.

Pese a la represión por parte de los cuerpos del Estado, los ciudadanos continúan manifestando en todo el país, para reclamar sus derechos. El Observatorio Venezolano de Conflictividad Social, registró durante en el año dos mil diecinueve, dos mil quinientas setenta y tres protestas en treinta días, con un promedio de ochenta y seis reclamos diarios, donde el 66% de los ciudadanos que salieron a las calles reclamaron derechos civiles y políticos. El otro 34% exigió mejoras laborales, acceso a servicios públicos de calidad, salud, alimentos y educación. Del total de protestas, mil quinientas noventa y cuatro estuvieron ligadas al ámbito político, en cuanto a las demandas en

materia de servicios públicos, cincuenta y nueve fueron para pedir la correcta distribución del gas doméstico, cuarenta y seis exigían agua potable y veintinueve ocurrieron en reclamo a las fallas eléctricas. Las demandas laborales se ubicaron en el tercer lugar del índice de conflictividad.

El estado Trujillo, igual que el resto del país, no ha escapado de esta dura realidad, donde el colapso de los servicios públicos se agudiza, es decir, el mal funcionamiento, ha generado una cantidad de protestas por parte de los habitantes de las diferentes comunidades del estado, buscando una solución para sus problemas. Los ciudadanos están padeciendo falta de gas doméstico, agua potable, pésimo servicio de aseo urbano y electricidad. Constantemente toman las calles para elevar su más enérgica protesta ante esta grave falla de servicios públicos, las cuales tienen arrinconados a los más humildes, en su mayoría gente de escasos recursos, más vulnerable a las calamidades sociales, la escasez de productos e hiperinflación; por lo cual, los ciudadanos ven disminuidas sus posibilidades de disfrutar una vida digna, que garantice el goce y disfrute de sus derechos, motivado a eso la sociedad civil continúa en las calles, protagonizando protestas sociales.

### **Formulación del problema**

Sobre la base de tales evidencias, se formulan las siguientes interrogantes:

¿Garantiza el Estado Venezolano el respeto a los Derechos Humanos durante la protesta social?

¿Cuáles son los tratados internacionales que regulan los derechos humanos?

¿Cómo se definen los derechos humanos y su alcance?

¿Cuáles son los enunciados constitucionales que contienen los Derechos humanos en Venezuela?

¿Cuáles son las causas que originan la protesta social en Venezuela?

## **Objetivos de la investigación**

### **Objetivo general**

Analizar las Garantías ciudadanas del Estado Venezolano en el respeto a los Derechos humanos durante la protesta social.

### **Objetivos específicos**

Enunciar los tratados internacionales que regulan los Derechos Humanos.

Definir los Derechos Humanos y su alcance.

Enumerar los enunciados constitucionales que contienen los Derechos Humanos en Venezuela.

Mencionar las causas que originan la protesta social en Venezuela.

## **CAPÍTULO II**

### **FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA**

#### **Origen de los Derechos Humanos**

Desde los inicios de la vida del hombre en la tierra, ha existido una lucha constante por hacer valer los derechos humanos, siendo su origen en el año 539 antes de Cristo, cuando las tropas de Ciro el Grande conquistaron Babilonia. Ciro liberó a los esclavos, declaró que cualquier hombre era libre de escoger la religión que quisiera y estableció la igualdad racial. Estos y otros preceptos fueron grabados en un cilindro de barro conocido como el Cilindro de Ciro, cuyas disposiciones inspiran los cuatro primeros artículos de la actual Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Basándose en estos decretos, civilizaciones indias, así como Grecia y Roma, ampliaron el concepto de "ley natural", la sociedad siguió avanzando hasta llegar a otro momento clave en la historia de los Derechos Humanos: la Carta Magna de 1215, aceptada por el Rey Juan de Inglaterra, que reflejaba una propuesta más amplia para la reforma política, aunque se centraba en los derechos de los hombres libres, no de los siervos ni fuerza de trabajo servil. Prometía protección de los derechos de la Iglesia, protección contra el encarcelamiento ilegal, acceso a la justicia rápida, a una nueva tributación únicamente con el consentimiento de los barones y limitaciones de los escudajes y otros pagos feudales, el derecho de una viuda a no volver a casarse si poseía propiedades o garantías de igualdad ante la ley.

En 1776, la declaración de independencia de los Estados Unidos incluye el concepto de los derechos naturales, recoge que todos los seres humanos son iguales. Por tanto, tienen derechos inalienables como el derecho a la vida y a la libertad. Con la Revolución Francesa en 1789, se amplían los derechos establecidos en la declaración de la independencia de

América, hace hincapié en que tales derechos son naturales. La idea de los derechos humanos se extiende por Europa, pero más allá de este continente los pueblos son colonizados y sus derechos humanos, vulnerados. Hasta que Gandhi en el año 1915, a través de sus protestas pacíficas, comienza a difundir que todas las personas del mundo tienen derechos, no solamente en Europa.

Así mismo, el veintiséis de junio de 1945, en San Francisco, se celebra la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, donde por primera vez aparece el término “Derechos Humanos”, que entró en vigor el veinticuatro de octubre del mismo año. El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, es parte integrante de la Carta, la cual en su apertura, establece lo siguiente:

“Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles, a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, y con tales finalidades a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos, a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará; la fuerza armada sino en servicio del interés común, y a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todas los pueblos, hemos decidido aunar nuestros esfuerzos para realizar estos designios.

Por lo tanto, nuestros respectivos Gobiernos, por medio de representantes reunidos en la ciudad de San Francisco que han exhibido sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en la presente Carta de las Naciones Unidas, y por este acto establecen una organización internacional que se denominará las Naciones Unidas”

La Carta emanada de la Conferencia de las Naciones Unidas, conformada por ciento once artículos, suscrita por cincuenta y un países miembros, resumió sus propósitos en lo siguiente:

Mantener la paz y seguridad internacional.

Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos.

Cooperar en la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

Así mismo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es un documento que marca un hito en la historia de los mismos. Elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes tanto jurídicos como culturales. La Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París el diez de diciembre de 1948, en su Resolución 217 A (III), como un ideal común para todos los pueblos y naciones, donde se establecen por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero.

Por lo tanto, ha sido traducida a más de quinientos idiomas, proclamando el bien común para todos los pueblos y naciones, a fin de que tanto los individuos como las instituciones promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos o libertades,

asegurando con medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento, aplicaciones universales efectivas, tanto en los pueblos de los Estados Miembros, como en los territorios colocados bajo su jurisdicción. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, acordada por los países miembros, está conformada por los siguientes artículos:

Artículo 1: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

Artículo 2: Toda persona tiene todos los derechos y libertades sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Artículo 3: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4: Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5: Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6: Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7: Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley.

Artículo 8: Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9: Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10: Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente

e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11: Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad.

Artículo 12: Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación.

Artículo 13: Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

Artículo 14: En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

Artículo 15: Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

Artículo 16: Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia.

Artículo 17: Toda persona tiene derecho a la propiedad

Artículo 18: Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

Artículo 19: Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión.

Artículo 20: Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

Artículo 21: Toda persona tiene derecho al sufragio.

Artículo 22: Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social.

Artículo 23: Toda persona tiene derecho al trabajo.

Artículo 24: Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre.

Artículo 25: Toda persona tiene derecho a la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios

Artículo 26: Toda persona tiene derecho a la educación.

Artículo 27: Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural

Artículo 28: Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29: Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad.

Artículo 30: Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

Por lo anteriormente expresado, se puede concluir que, La Declaración Universal de los Derechos Humanos, tiene como finalidad la protección del individuo, de toda persona humana, y de todos los miembros de la familia, siendo de carácter universal, en favor de la dignidad y de la igualdad inherente a todos los seres humanos, sin consideraciones de su color, credo o de sus orígenes, existiendo un compromiso moral entre los Estados, que sirvió de fuente de inspiración directa para la adopción de tratados internacionales, es decir, de leyes internacionales, que de alguna manera están destinadas a procurar un efecto jurídico vinculante en lo que concierne a los derechos allí enunciados. Están dirigidos principalmente contra el Estado, ente obligado a respetarlos, es decir, entidad soberana, monopolio de la fuerza, que es el principal peligro para la libertad de los particulares, ya que puede arrestarlos, juzgarlos, confiscarles sus bienes, cometiendo actos que atenten contra los derechos humanos.

Así mismo, los derechos humanos en América Latina, han tenido un papel protagónico, ya que en mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, los Estados americanos firmaron en Bogotá la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Fue el primer tratado internacional sobre derechos humanos, ya que precedió por siete meses a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. América latina estuvo al comienzo de un camino que obligaba a replantear la concepción tradicional de soberanía del Estado, ya que se comenzaba a asumir que, en nombre de la garantía y el respeto por los derechos humanos era admisible cierto grado de intervención internacional en los asuntos internos.

En los cincuenta años que siguieron a la declaración, la mayor parte de los países latinoamericanos atravesaron períodos de turbulencia política, económica y social. Tristemente, ello volvió a poner a la región en el centro de la lucha por la defensa de los derechos humanos. Los crímenes contra la humanidad cometidos en muchos países condujeron al surgimiento de organizaciones y movimientos sociales que, actuando en consonancia con organizaciones regionales, buscaron poner un freno a la violencia estatal. La ambigüedad que manifiesta América latina en el escenario internacional al pretender defender los derechos humanos, pero sin que este discurso se traduzca en acciones concretas, tiene su correlato a nivel interno.

Así como, guardar silencio frente a los crímenes contra la humanidad que se están dando en otras partes del mundo, se muestran indiferentes respecto a las violaciones de derechos básicos que se están cometiendo dentro de sus regiones. Pareciera que en los últimos años algunos gobiernos han optado por relegar a un segundo plano determinados derechos consagrados en la Declaración Americana, como el derecho a la libertad de expresión y a un proceso judicial regular, sin tener que enfrentar la oposición del resto de los países de la región. Es decir que no solo pierden liderazgo

en materia de derechos humanos en el escenario mundial, sino que también restan importancia a lo que está sucediendo en América latina.

En el camino recorrido en la lucha por los derechos humanos, se han celebrado reuniones, convenciones entre los países con la finalidad de crear organizaciones que velen por el bienestar del ser humano. Estos acuerdos se expresan en leyes cuyo fin es hacer del mundo un lugar más acogedor, donde todas las personas sean iguales, sin discriminaciones.

### **Tratados Internacionales**

Estas leyes tienen vigencia en la actualidad, porque a pesar de los años transcurridos, se siguen cometiendo violaciones a los derechos de las personas. Aquí se hace un breve resumen de las leyes y acuerdos más importantes aprobados a nivel internacional, cuya finalidad es el respeto a los derechos humanos como primer derecho:

#### **Cuadro 1**

#### **Instrumentos de protección a los derechos humanos promulgados a través de la historia**

Año	Nombre	Derechos que protege
1215	Carta Magna.	Libertad individual, derecho al consentimiento de los impuestos y derecho de las ciudades.
1628	Petición de Derechos	Limitar el poder del Rey a través de la consulta a instancias parlamentarias.
1689	Declaración de Derechos	Libertad religiosa, libertad de prensa, limitar el poder del Rey.
1776	Declaración de Virginia	Vida, libertad, búsqueda de la felicidad, igualdad política, insurrección frente a la tiranía
1789	Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano	Libertad individual, de pensamiento, de prensa y de credo; igualdad, seguridad y resistencia a la opresión.

Continuación cuadro 1

1917	Constitución Federal de los Estados Unidos de México	Autodeterminación de los pueblos, derechos laborales, igualdad, derecho a la tierra, libertad de culto, enseñanza laica y gratuita, jornada de trabajo de ocho horas y asociación de los trabajadores.
1918	Declaración de los Derechos del Pueblo (Trabajador y Explotado)	Autodeterminación de los pueblos, derechos sociales y laborales
1919	Constitución de la Organización Internacional del Trabajo	Derecho al trabajo, igualdad, libertad sindical, negociación colectiva.
1919	Constitución de Weimar - Alemania	Libertad de enseñanza, enseñanza obligatoria y pública, educación para la reconciliación entre los pueblos, derechos laborales.
1931	Constitución de la República Española	Enseñanza primaria gratuita y obligatoria, libertad de cátedra, enseñanza laica inspirada en ideales de solidaridad humana, enseñanza religiosa sujeta a inspección del Estado, libertad de conciencia y de culto, justicia, libertad de expresión
1937	Constitución de Irlanda	Libertad de expresión, educación gratuita y no religiosa, libertad de conciencia, justicia.
1948	Declaración Universal de los Derechos Humanos	Vida, libertad, igualdad, seguridad, integridad, participación política, seguridad social, educación, salud, trabajo, recreación, protección a la familia.
1948	Declaración americana de los derechos y deberes del hombre	Igualdad, vida, culto, expresión, familia, infancia, cultura, trabajo, descanso, seguridad social, justicia, nacionalidad, sufragio, propiedad, petición, asilo.
1966	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Salud, educación, trabajo, vivienda, alimentación, seguridad social

Continuación cuadro 1

1969	Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial	Derecho a la igualdad en todos los planos sin distinciones de raza.
1969	Convención Americana de los derechos del hombre o Pacto de San José	Derechos civiles y políticos. Progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales
1976	Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos o Declaración de Argel	Autodeterminación de los pueblos, derecho al desarrollo y a la paz, defensa de la soberanía.
1983	Convención de la eliminación de discriminación contra la mujer	Derecho a la igualdad en todos los planos sin distinciones de género.
1987	Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	Vida, integridad personal, justicia
1989	Convención Internacional de los Derechos del Niño	Supervivencia, desarrollo, protección y participación de niños, niñas y adolescentes.
1989	Convenio 169 de la OIT	Derechos de los pueblos indígenas, trabajo, autodeterminación de los pueblos, derecho a la cultura, participación, tierra, ambiente
1994	Convención Interamericana contra la desaparición forzada	Vida, justicia.

Fuente: Provea, Caracas 2008.

Venezuela también ha protagonizado su lucha por hacer valer los derechos, proceso que se inicia con la llegada de los españoles, al igual que en el resto del continente; un cambio violento que asentó nuevas prácticas caracterizadas por el ejercicio despótico del poder a través del uso

indiscriminado de la fuerza. En nuestro país, el proceso de la conquista estuvo marcado por hechos que claramente atentaban contra la dignidad de la persona y contra uno de los principios fundamentales de los derechos humanos: la igualdad sin discriminación. Los indígenas, los negros, en menor medida, los blancos criollos, al ser considerados como seres inferiores, fueron objeto de terribles vejaciones que costaron numerosas vidas. Posteriormente, las ideas independentistas constituyeron un motor fundamental para la conquista de derechos como la libertad, la autodeterminación y la igualdad. Las primeras rebeliones o movimientos organizados surgen a mediados del año 1700, quienes buscan acabar con la opresión colonial, haciendo más justo el reparto de las riquezas.

El país alcanza su independencia definitiva en 1821, luego de largos años de luchas sociales, políticas y militares, que permitieron obtener la liberación política de España, acompañadas de logros como la abolición de la esclavitud (1854), de la pena de muerte (1863). También, en 1870, se implanta la educación gratuita generalizada. Más adelante, con el avance de la República, se consolidaban estructuras políticas que dieron origen a la democracia representativa que no estaban exentas de importantes luchas por la libertad, el respeto a la disidencia o al pluralismo.

Durante las dos dictaduras del siglo XX, importantes movimientos sociales levantaron la bandera de la libertad como rechazo a la represión. La Generación del 28 fue un movimiento estudiantil que se enfrentó al régimen Gomecista sin apelar a la violencia. En el proceso de conquista de los derechos económicos, sociales y culturales; deben recordarse las huelgas petroleras de 1925 y 1936, las cuales exigían mejoras reivindicativas y sociales, movilizando no sólo a los propios trabajadores petroleros, sino a sus familiares, a la misma comunidad en la que estaban insertos y a otras organizaciones gremiales. Como ejemplo de la lucha por los derechos políticos, destaca el establecimiento del voto para las mujeres en 1947.

El 23 de enero de 1958, una revuelta cívico-militar derroca al régimen del General Marcos Pérez Jiménez. Se inicia un período provisorio, presidido por una Junta Militar de Gobierno. A los pocos días de instaladas tanto la Cámara del Senado como la de Diputados, en enero de 1959, acordaron cada una designar una Comisión con la misión de estudiar y redactar un nuevo proyecto de Constitución, con el objeto de ampliar el desarrollo de los derechos sociales, y crea todo un sistema programático de prestaciones del Estado hacia el individuo y los grupos sociales. En materia de derechos políticos continúa los principios imperantes de sufragio universal, directo, secreto y obligatorio, sin discriminación de sexo ni analfabetismo. Establece el derecho o recurso de amparo como protección a los derechos individuales, consagra y regula el llamado hábeas corpus, que es el amparo de la libertad contra detenciones ilegales mientras se dicta la ley general de amparo. Esta constitución sufrió dos enmiendas, una en 1973 y otra diez años después.

Más recientemente, durante el período democrático, el pueblo venezolano ha protagonizado diversas jornadas de exigencia de derechos que no siempre han logrado los resultados esperados. Especialmente notoria es la exigencia de mejores condiciones de vida, causando movilizaciones como la ocurrida durante los días 27 y 28 de febrero de 1989, la cual detonó en una jornada masiva de protesta.

A pesar de la gran represión posterior, se logró contrarrestar los efectos de las medidas económicas neoliberales. Los pueblos indígenas venezolanos, históricamente discriminados y abandonados, obtuvieron una importante victoria en la preservación de sus derechos cuando se frenó la aplicación de una ley de división político-territorial que desconocía su organización natural. El caso de la masacre de El Amparo y las muertes ocurridas durante “El Caracazo” de 1989, se mantuvieron durante largo tiempo en la conciencia de la población, gracias a la denuncia y presión de numerosos grupos de base y organizaciones de derechos humanos, quienes

lograron llevar el caso a instancias internacionales, para obtener una sentencia que reconoce el crimen obligando al gobierno venezolano a indemnizar a los familiares y a reparar los daños causados.

Sin embargo, todo hecho o acción que menoscabe, vulnere o violente los derechos del ser humano, atentan contra su dignidad. Consideraba Immanuel Kant (1724-1804), tal vez el más preclaro exponente de la formación filosófica que: “La humanidad misma es una dignidad, porque el hombre no puede ser tratado por ningún hombre, ni por otro, ni por sí mismo como un simple medio o instrumento, sino siempre a la vez, como un fin, y en ello estriba precisamente su dignidad”. Es decir, la dignidad humana simboliza a un individuo que siente respeto por sí mismo, se valora, al mismo tiempo que es respetado y valorado. Implica la necesidad de que todos los seres humanos sean tratados en un pie de igualdad, que puedan gozar de los derechos fundamentales que de ellos derivan. Poseen dignidad en tanto son moralmente libres, por ser autónomos, igualados a otros de la propia ley.

Aunado a esto, la dignidad humana constituye la fuente de todos los derechos, esto implica un cambio en la concepción de la persona, atento a que ya no se puede hablar de personas o derechos a secas, sino de personas dignas con derechos que han de ser reconocidos por el poder político. La dignidad humana es la causa de que se reconozcan los derechos humanos.

Los Derechos Humanos nacen con la humanidad misma, siempre se han encontrado presentes en la historia de los seres humanos, evolucionando de acuerdo a cada época. En la antigüedad, existían ciudadanos que gozaban de determinados derechos, protegidos por las leyes, sin embargo, otras personas no gozaban de estos, estaban privados de su libertad. Esto nos indica que cada uno de los Derechos Humanos que actualmente están protegidos por el Derecho Internacional, es producto de las luchas de miles pueblos y naciones enteras en busca de la igualdad de

todas las personas. Sobre la naturaleza de esto, existen dos perspectivas principales, la primera sostiene que los derechos humanos son aquellos que el Estado otorga en su orden jurídico, concediendo la calidad de persona al ser humano. La segunda manifiesta que el Estado sólo los reconoce y los garantiza en alguna medida, como parte del derecho natural donde por el solo hecho de existir, es persona con derechos y obligaciones.

La Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.), considera que los derechos humanos son aquellos que toda persona, sin importar su raza, sexo, etnia, lengua, nacionalidad o religión, posee como derechos inherentes desde su nacimiento. Incluyen el derecho a la vida, a la libertad o a la no esclavitud ni a torturas. Su objetivo fundamental es proteger y promocionar los derechos humanos englobándolos en 2 grandes tipos, como son:

### **Derechos civiles y políticos**

Libertad de movimiento.

Igualdad ante la ley, derecho a un juicio justo y a la presunción de inocencia.

Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

Libertad de opinión y de expresión; la reunión pacífica; la libertad de asociación; la participación en asuntos públicos y elecciones.

Protección de los derechos de las minorías.

Prohíbe la privación de la vida, la tortura, las penas o los tratos crueles o degradantes, la esclavitud y el trabajo forzoso, la detención o prisión arbitraria, la discriminación y la apología del odio racial o religioso.

### **Derechos económicos, sociales y culturales**

El derecho a la vivienda digna, a la alimentación o al trabajo.

El derecho a trabajar en unas condiciones justas y favorables.

El derecho a la protección social, a un nivel de vida adecuado y al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

El derecho a la educación y a gozar de los beneficios derivados de la libertad cultural y el progreso científico.

Existen diferentes aproximaciones sobre los derechos humanos, al respecto, Faúndez, Hector, (2008), afirma que:

“Los derechos humanos pueden definirse como las prerrogativas que, conforme al Derecho Internacional, tiene todo individuo frente a los órganos del poder para preservar su dignidad como ser humano, y cuya función es excluir la interferencia del Estado en áreas específicas de la vida individual, o asegurar la prestación de determinados servicios por parte del Estado, para satisfacer sus necesidades básicas, y que reflejan las exigencias fundamentales que cada ser humano puede formular a la sociedad de que forma parte”.

Por lo tanto, todas las personas nacemos con derechos que nos pertenecen por nuestra condición de seres humanos. Su origen no es el Estado, las leyes, decretos o títulos, sino la propia naturaleza o dignidad de la persona humana. Por eso cuando una ley viola los derechos humanos se la considera nula porque va contra la misma naturaleza humana. Así mismo, los derechos humanos presentan una serie de características que los identifican como son:

### **Principio de universalidad**

Todas las personas, tienen derechos sin importar la raza, el sexo, la tendencia política, la orientación sexual, la cultura o la religión, la nacionalidad o el lugar en que se viva.

## **Principios de inalienabilidad e intransferibilidad**

La persona humana no puede, renunciar a sus derechos o negociarlos.

## **Principio de interdependencia**

Los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, de tal manera que el reconocimiento de uno de ellos, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados.

## **Principio de obligatoriedad**

Los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger los derechos humanos, deben abstenerse de interferir en el disfrute de ellos.

## **Fundamentación legal de los Derechos Humanos en Venezuela**

Venezuela ha tenido diversas constituciones a lo largo de su historia. Desde que devino en una nación libre e independiente, se han dado, según el momento histórico y las circunstancias, varias constituciones, donde se plasman los derechos humanos de los ciudadanos. En la actualidad, el texto constitucional vigente y único fue aprobado mediante referéndum popular el 15 de diciembre de 1999, promulgado por la Asamblea Constituyente el 20 de diciembre del mismo año, establece que Venezuela es un Estado Social de Derecho y de Justicia, Democrático y Federal. El Título III, Capítulo I, Artículos 19 al 31, se refiere a los derechos humanos, garantías y deberes, expresando lo siguiente:

## **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**

Artículo 19: El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos.

Artículo 20: Toda persona tiene derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad, sin más limitaciones que las que derivan del derecho de las demás y del orden público y social.

Artículo 21: Todas las personas son iguales ante la ley

Artículo 22: La enunciación de los derechos y garantías contenidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona, no figuren expresamente en ellos. La falta de ley reglamentaria de estos derechos no menoscaba el ejercicio de los mismos.

Artículo 23: Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno

Artículo 24: Ninguna disposición legislativa tendrá efecto retroactivo, excepto cuando imponga menor pena.

Artículo 25: Todo acto dictado en ejercicio del Poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución y la ley es nulo.

Artículo 26: Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.

Artículo 27: Toda persona tiene derecho a ser amparada por los tribunales en el goce y ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.

Artículo 28: Toda persona tiene derecho de acceder a la información.

Artículo 29: El Estado estará obligado a investigar y sancionar legalmente los delitos.

Artículo 30: El Estado tendrá la obligación de indemnizar integralmente a las víctimas de violaciones a los derechos humanos.

Artículo 31: Toda persona tiene derecho, a dirigir peticiones o quejas ante los órganos internacionales creados para tales fines, con el objeto de solicitar el amparo a sus derechos humanos.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, haciendo énfasis en el respeto, relevancia y valoración de los derechos humanos de los ciudadanos, ha dado especial ponderación a los tratados internacionales, razón por la cual ,reconoce expresamente el principio de progresividad en la protección de tales derechos, conforme al cual el Estado garantiza a toda persona natural o jurídica, sin discriminación alguna, el respeto, el goce y el ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los mismos, así mismo, acepta como fuentes en la protección de los derechos humanos a la Constitución, a los tratados internacionales suscritos y ratificados por la República en esta materia, y a las leyes que los desarrollen, por lo tanto, los tratados, pactos, convenciones internacionales en esta materia, suscritos y ratificados por Venezuela, prevalecen en el orden interno en la medida en que contengan normas sobre el goce o ejercicio de los derechos humanos.

En cuanto a los órganos encargados de impartir justicia, deben respetar los derechos de las personas, garantizando la tutela judicial efectiva; Además, se impone al Estado la obligación de indemnizar integralmente a las víctimas de violaciones de los derechos humanos. En conclusión, los derechos humanos se encuentran establecidos en los tratados, convenios internacionales y en el ordenamiento jurídico de los países, como norma interna que consagran los derechos de las personas. El derecho internacional de los derechos humanos establece la obligación de los Gobiernos a actuar de una manera determinada o abstenerse de emprender ciertas acciones, para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o de los grupos.

Por lo tanto, uno de los grandes logros de las Naciones Unidas es la creación de una normativa integral sobre los derechos humanos: un código protegido a nivel universal e internacional al que todas las naciones pueden adherirse y que toda persona aspira; los cimientos de este cuerpo normativo se encuentran en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobadas por la Asamblea General en 1945 y 1948 respectivamente, así como en el ordenamiento jurídico de cada país. La persona que actúa en favor de un derecho, o varios derechos humanos, de un individuo o un grupo, es un defensor de los derechos humanos. Esta persona se esfuerza en promover y proteger los derechos civiles y políticos, en lograr la promoción, la protección y el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.

A nivel mundial, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), es la principal entidad de las Naciones Unidas en el ámbito de los derechos humanos. Forma parte de la Secretaría de las Naciones Unidas y por encargo de la Asamblea General, lidera los esfuerzos de la organización en promover y proteger los derechos humanos de todas las personas en el mundo. El 1 de septiembre de 2018, Michelle Bachelet asumió el cargo de Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, teniendo dentro de sus funciones:

Brindar asistencia técnica, dialogar con gobiernos y demás poderes del Estado, instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil, con las agencias, fondos y programas del Sistema de las Naciones Unidas. Apoya la labor de los mecanismos de protección de derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas, que vigilan y cooperan con el cumplimiento de las obligaciones, compromisos aceptados por los Estados miembros, derivados tanto de la Carta de las Naciones Unidas como de tratados u otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

Promueve el desarrollo sostenible y una perspectiva de derechos humanos reconocidos en el marco de la Agenda 2030. En el caso Venezuela, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en el título V, capítulo IV, artículo 281 numerales 10 y 11, establece las atribuciones del defensor o defensora del pueblo en defensa de los derechos humanos, siendo estas:

“Formular ante los órganos correspondientes las recomendaciones y observaciones necesarias para la eficaz protección de los derechos humanos, en virtud de lo cual desarrollará mecanismos de comunicación permanente con órganos públicos o privados, nacionales e internacionales, de protección y defensa de los derechos humanos”

“Promover y ejecutar políticas para la difusión y efectiva protección de los derechos humanos”

### **Protesta social**

A pesar de que los derechos humanos, están consagrados dentro del ordenamiento jurídico mundial, internacional y nacional de cada país, donde sus representantes o defensores, como máximos exponentes de los derechos, son los encargados de velar por su cabal cumplimiento, estos se ven vulnerados o lesionados por el poder político imperante, quien descuida sus responsabilidades, de proveer una vida digna y de calidad a sus ciudadanos, lo que causa molestia y descontento, generando la protesta social, razón por la cual, Rave, Roberto (2019), en su artículo titulado “Las protestas sociales y la importancia de la dificultad”, expresa que el mundo en general y América Latina en particular, parecen estar en caos. Abundan intensas protestas de una parte considerable de la población en varios países de América Latina.

Sin embargo, las causas de cada protesta social tienen que ver, predominantemente, con circunstancias y problemáticas concretas de cada

lugar y de cada sector, todas comparten un común denominador: el descontento de la mayoría de los ciudadanos con la gestión de sus respectivos gobiernos. En buena medida, el detonante de esta oleada de insatisfacción general está relacionado con anuncios de posibles disminuciones de subsidios estatales y demás programas de ayuda social. A esto se añade una constante y comprensible molestia por los numerosos casos de corrupción en los que están involucrados funcionarios estatales de alto nivel.

La corrupción en América Latina es tan oprobiosa que justifica la indignación y las protestas de la gente. Según el Banco Interamericano de Desarrollo, ineficiencias como la corrupción en el conjunto de los países latinoamericanos alcanza alrededor de los 220.000 millones de dólares al año, el equivalente al 4,4 por ciento de producto interno bruto de la región. En este sentido, las instituciones en América Latina han ido perdiendo prestigio aceleradamente. Una gran mayoría de nuestros órganos colegiados, congresos y asambleas no son más que plataformas transaccionales en donde se intercambian favores políticos por intereses privados.

Riera, D (2016), en su investigación sobre la “Criminalización de la protesta social por la defensa de los derechos humanos y de la naturaleza, en la provincia de Zamora Chinchipe, período 2008-2016” considera que la Criminalización de la protesta social por la defensa de los derechos humanos y de la naturaleza en la provincia de Zamora Chinchipe, entre 2008-2016, fue un proceso social, político y jurídico que generó afectaciones concretas a los derechos humanos, en especial contra líderes y miembros de organizaciones sociales de la provincia, como el Comité de defensa por la salud y la vida del cantón El Pangui y la Comunidad Indígena Amazónica de Acción Social Cordillera del Cóndor Mirador (Cascomi).

En este estudio se plasma la realidad social y jurídica de la provincia de Zamora Chinchipe, ubicando los derechos transgredidos por estos procesos de criminalización de la protesta social, los cuales denigraron la dignidad humana y afectaron los derechos y garantías establecidas en la norma constitucional de Ecuador y los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

La República Bolivariana de Venezuela en la última década ha experimentado la mayor violación de los derechos humanos de su historia, ya que por diversos factores de índole político, social, económico y laboral, el ciudadano común protagoniza protestas sociales; consciente de que las manifestaciones pacíficas pueden aportar una contribución positiva al desarrollo, el fortalecimiento y la efectividad de los sistemas democráticos; ratificando el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, expresa sus quejas o aspiraciones de manera pacífica, entre otras cosas, mediante manifestaciones públicas, siendo objeto de represalias o amedrentamiento, hostigamiento, lesiones, sexualmente agredida, golpeada, detenida y recluida de manera arbitraria, torturada, asesinada u objeto de desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes por parte de los funcionarios de los cuerpos de seguridad del estado, como medida para frenar las protestas.

Producto de esta grave crisis en que se encuentra el país, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), informó que alrededor del sesenta por ciento de los venezolanos que habían dejado su país permanecen en condiciones irregulares, lo que los hace particularmente vulnerables a la explotación, violencia, incluida la violencia sexual y de género, discriminación y la xenofobia. Gerardo, padre venezolano en Perú expresó: “Nos llevó más de siete días llegar a Perú. No teníamos nada que comer, al final tratamos de ahorrar todo para nuestro hijo, pero también pasó más de veinticuatro horas sin comer un bocado, solo tiene

tres años”. Es alterante que las instituciones estatales están perdiendo velozmente la capacidad de proporcionar servicios esenciales a la población, como electricidad, agua y saneamiento, transporte público, gasolina y no están abordando adecuadamente el problema de la escasez generalizada de alimentos y medicinas.

La crisis económica derivada de la caída del precio del petróleo a nivel internacional, de otros factores, como el control de divisas, de los precios, la falta de inversiones en infraestructura, en el sistema productivo y la fuerte dependencia de los ingresos petroleros para importar bienes básicos, ha afectado a las empresas por ausencia de insumos, materias primas o bienes de capital importados, también a la población que hoy dedica buena parte de su tiempo de vida a la búsqueda de bienes esenciales para la subsistencia. La CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe) señaló que en noviembre de 2020, Venezuela arribará a su tercer año consecutivo de hiperinflación y en el cuarto trimestre elevará su marca catastrófica de ocho años seguidos sin crecimiento económico.

El sociólogo Nelson Fréitez, de la Universidad Centro Occidental Lisandro Alvarado, dio a conocer resultados de la Encuesta de Condición de Vida de la Población Venezolana (Encovi), donde se determinó que, en promedio, los venezolanos que se encuentran en situación de pobreza, desde que se agudizó la crisis en el año 2017, han perdido trece (13) kilogramos de peso corporal, siendo más afectados, los niños y adultos de la tercera edad.

Al respecto conviene indicar que la fundación Cáritas ha manifestado con preocupación que el dieciséis por ciento de los infantes sufren desnutrición grave. Porcentajes de esa naturaleza sólo se habían registrado en países muy deprimidos del África por diversas circunstancias. Una nación petrolera, que tenía un avanzado ritmo de progreso económico, hoy presenta

cuadros de miseria en comunidades urbanas y rurales como hace años se veía en Haití, que era el país más pobre del continente.

El director del Centro de Documentación y Análisis Social de la Federación Venezolana de Maestros (Cendas-FVM), Oscar Meza, señaló que la Canasta Básica Alimentaria se ubicó en Bs. 91.800.000,00, en el mes de agosto del 2020, señalando durante una entrevista de Globovisión, que una familia integrada por cinco personas necesita al menos trescientos dólares para cubrir la Canasta Básica Alimentaria, en un país donde el salario mínimo es de 1,2\$. Es decir que apenas 0,4% de los precios de los alimentos es lo que puede obtener el venezolano con el salario mínimo.

Se ha deshecho el poder adquisitivo; por este y otros factores la encuesta Nacional de Condiciones de Vida de la Población Venezolana (ENCOVI), señaló que la intensidad de la pobreza continuó este año su tendencia creciente y determinó que 96% de los hogares venezolanos están en situación de pobreza, con 79% en pobreza extrema. Hecho que significa en último caso, que los ingresos percibidos son insuficientes para cubrir la canasta alimentaria.

El derecho a la salud también se ha visto gravemente afectado, evidenciando un aumento de la desnutrición crónica, incremento de la malaria, la tuberculosis, presencia de sarampión, deterioro de los hospitales psiquiátricos, además, el setenta y ocho por ciento de los hospitales públicos presentaron escasez o insuficiencia de medicinas y equipos quirúrgicos. Los médicos informaron de la falta de medicamentos para el tratamiento de enfermedades crónicas y terminales, como la diabetes, el VIH/SIDA o el cáncer. Así mismo, los últimos registros de la Sociedad de Obstetricia y Ginecología de Venezuela destacan que hay embarazadas que llegan a los centros de salud con desnutrición, anemia, registrando un balance de setecientos cincuenta y seis muertes maternas, siendo las tres primeras causas de mortalidad hemorragias postparto, sepsis e hipertensión inducida

por el embarazo, las cuales son “predecibles y tratables” con una vigilancia adecuada.

El país también experimentó altos niveles de inseguridad. De acuerdo con el Observatorio Venezolano de Violencia (OVV), el 2019 concluyó con una tasa de sesenta muertes violentas por cada cien mil habitantes, que según la organización, es una cifra superior a la que puede hallarse en otros países considerados como violentos en América Latina. De la misma manera, la independencia de las principales instituciones se vio igualmente afectada, particularmente la judicatura. Se puede estimar que la gran mayoría de jueces no son titulares, pueden ser removidos por el Ejecutivo de forma discrecional; varios jueces nombrados recientemente podrían no haber sido seleccionados con sujeción a las prescripciones legales. La actual crisis ha obligado a miles de personas preparadas para dichos cargos a salir del país.

El Observatorio Venezolano de Conflictividad Social (OVCS), documentó cuatro mil cuatrocientas catorce protestas durante el primer semestre de 2020, semejante a un promedio de veinticinco diarias. De igual manera la (OVCS), manifestó que los reclamos de los manifestantes fueron cambiando cada vez más, de demandas políticas, a demandas sociales y económicas. Ahora más del ochenta y cinco por ciento de las protestas registradas por las organizaciones no gubernamentales, en lo que va de año los manifestantes han reclamado mejoras en los derechos laborales, acceso a alimentos, medicamentos, atención médica y otros servicios básicos, como electricidad, agua potable, gas doméstico, y combustible (gasolina). Debido al aumento de la represión de las fuerzas de seguridad, las manifestaciones en las zonas urbanas se combinaron con otras formas de protesta, como los plantones, los bloqueos (“trancazos”), las jornadas nocturnas o los “cacerolazos”

Las fuerzas de seguridad han utilizado sistemáticamente fuerza excesiva para dispersar las manifestaciones, y el nivel de daño originado a los manifestantes indujeron temor, disuadió a las personas de participar en las protestas. La información aportada por el personal médico muestra que en la primera mitad del mes de abril del 2019, la mayoría de manifestantes lesionados fueron tratados por intoxicación a consecuencia de los gases lacrimógenos, las lesiones resultaron del impacto de los cartuchos de las bombas lacrimógenas en las piernas, en el pecho, o en la cabeza de los manifestantes. En mayo del 2019, las heridas fueron causadas principalmente por el impacto de perdigones y de objetos convertidos en proyectiles, como “metras” (canicas) y tuercas.

En junio 2019, el personal médico registró una combinación de heridas causadas por cartuchos de bombas lacrimógenas, perdigones y otras municiones. En julio del mismo año, comenzaron a tratar heridas de bala causadas por grupos de alrededor de veinte motocicletas, con dos agentes de seguridad cada una, uno conduciendo y el otro portando armas antimotines, que seguían a las y los manifestantes cuando emprendían a dispersarse; muchas personas resultaron heridas al intentar escapar.

Las fuerzas de seguridad emplearon sistemáticamente armas menos letales de manera inapropiada, por ejemplo, arrojando bombas lacrimógenas u otro tipo de cartuchos horizontalmente en dirección de los manifestantes, y a corta distancia. El veintiséis de abril del 2019, Juan Pablo Pernaletе (20 años), participaba en una manifestación en Caracas, según un familiar que tuvo acceso al expediente, la GNB estaba aproximadamente a 25 metros de distancia cuando la víctima recibió el impacto por una bomba lacrimógena. La Fiscal General estableció que Juan Pablo Pernaletе fue impactado en el pecho con un cartucho de gas lacrimógeno lanzado a corta distancia (25-30 metros).

El 11 de abril del 2019, en el estado de Lara, un miembro de la GNB, disparó dos veces a Antonio Canelón (32 años), según el médico que lo asistió, se encontró un cartucho de bala de plástico en el abdomen y varios perdigones de plástico en el tórax, el primer disparo se hizo a quemarropa, probablemente a menos de dos metros, el segundo disparo impactó a la víctima cuando ya estaba en el suelo. Según la Fiscal General, el 20 de abril de 2019, fueron arrestados 14 miembros de la GNB, por la muerte de Antonio Canelón, los cuales, están siendo procesados. Fabián Urbina recibió un impacto en el pecho, otras cinco personas resultaron heridas; el joven fue llevado a un hospital donde se certificó su fallecimiento. El Defensor del Pueblo se manifestó tras este fallecimiento, condenó esta muerte, informando que se había detenido a tres miembros de la GNB en relación con el hecho ocurrido.

El uso intencional de la fuerza letal es sólo lícito cuando es estrictamente ineludible con fines de proteger otra vida de una amenaza inminente, las armas de fuego nunca se deben emplear para dispersar una manifestación, el disparo indiscriminado contra una multitud es siempre ilegal. El Ministerio Público (MP) inició investigaciones sobre al menos mil novecientas cincuenta y ocho denuncias por lesiones sufridas en el contexto de las manifestaciones, donde aproximadamente en el sesenta por ciento de casos, los presuntos autores eran miembros de las fuerzas de seguridad, mientras que el resto habría sido resultado de la acción de civiles armados. Las cifras pueden ser mayores puesto que todas las víctimas no denunciaban las lesiones sufridas debido a la falta de confianza en el sistema judicial y al temor de ser objeto de represalias.

Los tipos de heridas observadas en los manifestantes van desde perdigones en el cuerpo o rostro, las extremidades fracturadas, costillas rotas o rostros desfigurados por cartuchos de gas lacrimógeno hasta las lesiones causadas por el uso de cañones de agua a corta distancia. Cabe destacar

que muy pocas veces las autoridades gubernamentales han condenado los incidentes de uso de fuerza excesiva en nuestro país.

Aunado a esto las manifestaciones incluyeron allanamientos ilegales y violentos en conjuntos residenciales por parte de las fuerzas de seguridad, con el único objetivo de detener a los manifestantes, lesionando gravemente el derecho a la vivienda y a la vida privada. Utilizan tanquetas para penetrar por la fuerza en las zonas residenciales, destruyendo las puertas externas, proyectaron bombas lacrimógenas y perdigones, las cuales produjeron incendios en hogares o vehículos. Además, las fuerzas de seguridad entraron en viviendas particulares sin órdenes de allanamiento, sin que existiera indicio alguno de actos ilícitos y sin la presencia de abogados y testigos, tal como lo exige nuestra legislación nacional.

Las detenciones son arbitrarias debido a las repetidas y graves violaciones al debido proceso porque se efectuaron en respuesta al ejercicio de los derechos humanos, en particular la libertad de opinión, expresión de reunión pacífica. Incluyen la falta de órdenes de arresto, la detención en régimen de incomunicación, la falta de acceso a un abogado y el incumplimiento del principio de presunción de inocencia.

Así mismo, el Estado, el cual es el garante de las garantías constitucionales, incumplió con su obligación de presentar a los detenidos ante el juez dentro del plazo de cuarenta y ocho horas establecido en la ley. Al mismo tiempo, los detenidos no tuvieron acceso a un abogado desde el inicio de su privación de libertad, algunos fueron objeto de presión para que accedieran a un defensor público en lugar del abogado de su nombramiento.

Los abogados también tuvieron dificultades para obtener los expedientes. Así mismo la aplicación de la justicia militar para juzgar a civiles se tradujo en graves violaciones del derecho del acusado a un juicio justo. El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha establecido que las disposiciones del artículo catorce del Pacto Internacional de Derechos

Civiles y Políticos, incluidas las relativas a la competencia, la independencia, la imparcialidad de los tribunales y las garantías procesales debidas a los acusados, se aplican a todo tipo de tribunales.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), ordenó el bloqueo de canales internacionales de noticias en los servicios de televisión, dispuso el cierre de emisoras, ordenó suspender la transmisión de determinados programas por entrevistar al presidente designado por la Asamblea Nacional. También se registraron recurrentes fallas en la conectividad de internet debido a la falta de inversión en la infraestructura de telecomunicaciones y a las interrupciones en el servicio de energía eléctrica. La ONG, Espacio público, registró durante el 2019, un total de mil cuarenta y nueve denuncias de violaciones al derecho de libertad de expresión, lo cual indica un incremento del setenta y tres por ciento. De igual manera establece que más de cuatrocientos periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación se vieron afectados, donde el treinta y uno por ciento de las víctimas de esos ataques eran mujeres; aproximadamente un cuarenta y cinco por ciento de las violaciones ocurrieron en Caracas.

Al igual que los manifestantes, los periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación han sido víctimas del uso excesivo de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad afectando principalmente a reporteros y periodistas gráficos, que son más identificables por el equipo que transportan. Sin embargo, las circunstancias de muchos incidentes indican que esos ataques tenían por finalidad impedirles cubrir las protestas.

Así mismo, el once de julio de 2019, el periodista Wilmer Quintana fue detenido por funcionarios del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), luego de que este denunciara a través de su cuenta en Facebook al gobernador del estado Guárico, José Manuel Vásquez, por alteraciones en la distribución de alimentos a cargo de los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP) y el servicio de gas

doméstico. El seis de agosto del mismo año, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa (SNTTP), informó que Quintana sufrió un infarto en la sede de San Juan, donde permanecía recluido. Posteriormente, el veinte de agosto, le fue otorgada casa por cárcel por motivos de salud.

El doce de marzo del 2019, el periodista y defensor de derechos humanos, Luis Carlos Díaz, fue detenido por funcionarios del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), luego de su salida de la sede de Unión Radio, en Caracas. Naky Soto, esposa de Luis Carlos Díaz, denunció a través de su cuenta en Twitter, la desaparición de su esposo, detallando que la llamaron de la emisora para informar que el periodista no había llegado al operativo especial que realizaría para informar sobre la situación relacionada con la crisis de energía eléctrica venezolana. Más tarde, dieciséis funcionarios, se presentaron armados en su residencia, para hacer un allanamiento, en el que se sustrajeron diferentes bienes y objetos personales. Díaz fue liberado, se le acusó de “instigación pública” por ejercer su derecho a la libertad de expresión.

Le impusieron prohibición de salida del país, de declarar a los medios sobre su caso y régimen de presentación. También, Víctor Ugas, periodista y asistente del diputado a la Asamblea Nacional, Gilber Caro, fue detenido el veinte de diciembre 2019, junto al parlamentario mientras cenaba en un local de la urbanización El Paraíso en Caracas. Se pudo conocer que en el procedimiento participaron más de doscientos funcionarios de las Fuerzas de Acciones Especiales (FAES). Familiares de Ugas denunciaron a través de las redes sociales, desconocer el paradero del periodista, así como su estado de salud. Luego de permanecer casi un mes desaparecido, Ugas fue trasladado a su residencia, durante la madrugada del diecisiete de enero de 2020.

A los pocos días del mes de marzo 2020, luego de haber iniciado el confinamiento preventivo por Covid-19, se conoció la detención del periodista Darvinson Rojas, quien fue sacado de su casa en Caricuao, por funcionarios

policiales (FAES), de forma arbitraria, sin orden judicial, como suele ocurrir. Rojas, de veinticinco años, fue imputado por los delitos de instigación al odio e instigación política, debido a un tuit que publicó el veinte de marzo, donde contrastaba el número de casos de Covid-19 confirmados por el Ejecutivo en el estado Miranda. El periodista fue liberado bajo medidas cautelares el dos de abril (a doce días de su detención), se conoció que la boleta de excarcelación tenía fecha de treinta y uno de marzo. Cabe señalar que las detenciones arbitrarias constituyen un mecanismo común dentro de las modalidades implementadas por los cuerpos de seguridad del Estado Venezolano.

Durante los años 1999 al 2020, el Colegio Nacional de Periodistas (CNP), ha contabilizado seiscientos medios de comunicación cerrados la mayoría por órdenes de CONATEL, bajo procedimientos poco transparentes, arbitrarios, discrecionales, confiscación de equipos en ausencia del debido proceso. En 2017, ocho canales de televisión salieron del aire, cinco eran canales internacionales de noticias, medida tomada por el siempre hecho de hacer cobertura de las manifestaciones sociales y políticas que ocurrían en Venezuela. Mientras que el director del Sindicato de Radio y Televisión del estado Lara, Francisco Urdaneta ha dicho que desde el año 2004 hasta el 2020, han sacado del aire a ciento cuarenta y cuatro emisoras a nivel nacional, al parecer sin transparencia ni garantías debidas.

Según las estadísticas del Instituto de Prensa y Sociedad Venezuela (IPYS), diario Panorama, con 104 años de tradición en el estado Zulia fue cerrado en el 2019, sumando 66 diarios fuera de circulación; de igual manera señala que cuatro estados del país, no tienen diarios, Apure, Barinas, Portuguesa y Sucre, lista a la que ahora se suma el Zulia; en diez estados solo circula un diario. Es importante señalar, que aparte del diario Panorama, el Ejecutivo Nacional, negó insumos y papel al diario "El Impulso" el periódico

más antiguo de Venezuela con ciento catorce años de trayectoria desde su fundación en enero de 1904.

Es importante señalar la Violencia y abusos de los derechos humanos perpetrados por elementos no estatales, como son los llamados colectivos armados, quienes son el arma secreta del gobierno para controlar protestas. Así lo relató un manifestante en una marcha en Caracas para una periodista del canal de televisión CNN, el cual, luego de unos días fue sacado del aire. Los colectivos son organizaciones que se crearon para apoyar a sus comunidades, vigilar los programas gubernamentales, muchos de ellos aún desempeñan esas funciones. Todos los colectivos no están armados, el término "colectivos armados" hace referencia a los grupos pro gubernamentales que intimidan, amenazan, atacan a las personas consideradas como opositoras al Gobierno, irrumpiendo rutinariamente en las protestas a bordo de motocicletas y portando armas de fuego.

Como reacción al uso desproporcionado de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad, grupos de manifestantes antigubernamentales comenzaron a emplear medios violentos aumentando la represión. El Gobierno ha denunciado actos de vandalismo, que incluyen, por ejemplo, quema de almacenes de alimentos, quema de ambulancias, autobuses, y saqueos. Estos incidentes reflejan la situación de malestar social y el descontento de millones de personas frente al Gobierno Nacional.

## CONCLUSIONES

Desde los inicios de la vida humana, el hombre ha luchado por cubrir sus necesidades básicas como, alimentos, ropaje, refugio para resguardarse de las condiciones climáticas, como forma de sobrevivencia; En la edad antigua y media, luchó contra el sometimiento al trabajo forzado por parte de los señores feudales, exigiendo descanso. Con el pasar del tiempo, se evidencia la desigualdad entre las personas, donde unos son dominantes y otros dominados, unos explotadores y otros explotados, por lo cual se promovió un trato igualitario para todas las personas en las mismas circunstancias, es decir, hacer valer sus derechos. Conforme evoluciona la sociedad, también lo ha hecho su ideal de una vida digna para todos, en igualdad de condiciones, denominado derechos humanos.

Los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición; engloban los aspectos sociales, políticos, civiles, económicos y culturales, conteniendo fundamentalmente, el derecho a la vida, a la libertad; a no estar sometido a esclavitud ni torturas; a la libertad de opinión, de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos, esenciales para todas las personas, sin discriminación alguna. Los derechos humanos tienen representante de los países miembros; a nivel universal están representados por El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, quien ejerce su responsabilidad dentro de la ONU principalmente en aquellas actividades relacionadas con los derechos humanos.

Este alto Comisionado se encarga de responder ante graves violaciones de los derechos humanos y de adoptar medidas preventivas. En Venezuela los derechos humanos están garantizados en la Constitución de

la República Bolivariana de Venezuela (1999), siendo ejercido por La Defensoría del Pueblo, que es una de las instancias del Poder Ciudadano.

A pesar de los esfuerzos realizados en materia de derechos humanos a nivel mundial e internacional durante setenta años, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), considera que la crisis persiste, siendo las principales causas, los grandes problemas de la humanidad, como son el hambre, la extrema pobreza, las desigualdades, los movimientos migratorios. Realidades que atentan contra los derechos humanos y la dignidad de las personas.

En el caso Venezuela, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, publicó un informe en el que aborda la violación de los derechos humanos como son el hambre, la falta de asistencia sanitaria, la hiperinflación, un sueldo mínimo que cubre el 4,7% de la canasta básica de alimentos, la constante disminución de los ingresos estatales que dependen únicamente de la actividad petrolera, el deterioro y mal funcionamiento de servicios básicos como el transporte público y el acceso a electricidad, agua y gas natural.

Admite la complejidad del asunto e invita a los responsables a acabar con las violaciones de los derechos humanos ya todas las personas con poder e influencia a nivel mundial, a colaborar con dicha causa. Agrega que su oficina está lista para seguir apoyando. Expresa que “la única forma de salir de esta crisis es la unión, y pidió al Gobierno de Venezuela que vea a la oposición y los defensores de derechos humanos como socios en la causa común de estos derechos y de la justicia, para plantar las semillas de un acuerdo duradero que lleve a la reconciliación”.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea General de las Naciones Unidas. "Declaración Universal de los Derechos Humanos." 217 (III) A. Paris, 1948. Disponible en: <http://www.un.org/en/universal-declaration-human-rights/>. Consultado: 17 de enero de 2021.

Bertoni, E. ¿Es legítima la criminalización de la protesta social? Buenos aires, 2010. Ed. Cele, Palermo.

Carta de las Naciones Unidas | Naciones Unidas Disponible en: <https://www.un.org/es/charter-united-nations/index.html>. Consulta: 16 de enero de 2021

Conceptos y características de los Derechos humanos, Caracas, 2008. Editorial Provea.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) con exposición de motivos; según Gaceta Oficial N° 5453 Extraordinario del 24 de marzo de 2000. Caracas, 2000. Editores Vadel hermanos.

Derechos Humanos en América Latina. Disponible en: <http://www.derechos.org/nizkor/la/>. Consulta: 19 de enero de 2021.

Gargarella, R. El Derecho frente a la protesta social. Buenos Aires, 2007. POSTData.

Historia de los Derechos Humanos, Caracas, 2008. Editorial Provea.

Petrella, I. América Latina y los Derechos Humanos, la Nación. Disponible en: <https://www.lanacion.com.ar/opinion/america-latina-y-los-derechos-humanos-nid1753887/#:~:text=Am%C3%A9rica%20latina%20ha%20tenido%20hist%C3%B3ricamente,Derechos%20y%20Deberes%20del%20Hombre.> Consulta: 18 de enero de 2021.

Sagastume Gemmell, M. ¿Que son derechos humanos? Evolución histórica, ONU.

Tünnermann B, C. Los Derechos Humanos. Evolución Histórica y reto educativo UNESCO Caracas 1995.



VICERRECTORADO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES

VEREDICTO

Nosotros, Profesor Servio Paredes, Profesor Hugo Hernández, Profesora María Godoy, designados como miembros del Jurado examinador del Trabajo Especial de Grado: "DERECHOS HUMANOS EN TIEMPO DE PROTESTA SOCIAL EN VENEZUELA", que presenta la bachiller LUISANA VILLEGAS ROJAS, titular de la Cédula de Identidad N° V-26.311.183, nos hemos reunido para revisar dicho Trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente, lo hemos calificado con veinte ( 20 ) puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad "Valle del Momboy", referente a la evaluación de los Trabajos Especiales de Grado para optar al título de Abogado.

En fe de lo cual firmamos en Valera, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Prof. Servio Paredes  
C.I. N° V- 4.486.928  
Jurado

Prof. María Godoy  
C.I. N° V- 13.404.605  
Tutor

Prof. Hugo Hernández  
C.I. N° V- 10.910.770  
Presidente del Jurado



Prof. Ana Linares  
C.I. N° V- 9.013.217  
Decana

Prof. Héctor Barazarte  
C.I. N° V- 9.150.645  
Vicerrector